

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° OOT -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 0047-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de enero del 2023 disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Conformación de Comité de Rotación, Destaque para el periodo - 2024, de los servidores asistenciales y administrativos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, , en mérito al Informe N° 0004-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II.. y:

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-DISA APURIMAC II, Es un Órgano Desconcertado de la Gerencia de Desarrollo económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidad;

Que, el artículo 29.1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, QUE APRUEBA "Lineamientos de organización del Estado", establece que los Comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 80º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor a (30) días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el aartículo 75º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que (...), El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Asimismo el artículo 76º establece que, Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo Nº 002-92-DNP, Desplazamiento del personal establece como casos de procedibilidad del Destaque los siguientes: a) A Solicitud De La Entidad (por necesidad de Servicio), b) A Solicitud Del Servidor (por salud personal y familiar, y por unidad familiar) procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud y Unidad Familiar;

Que, para los efectos de llevar adelante tales cometidos, es conveniente conformar el comité evaluador para para destaques y rotaciones, de los servidores asistenciales y administrativos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, quienes actuaran de acuerdo a la normativa, verificando el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de destaque y/o rotación;











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N°007 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

1 6 ENE. 2024

Que, mediante Informe N° 001-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de enero del 2023, remitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien sugiere la conformación del Comité de Rotación y Destaque, del personal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo 2024, con la finalidad de continuar con los tramites presentados por los administrados, en consecuencia propone la conformación de Comité mediante acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, Comité de Rotación y Destaque para el periodo - 2024, de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas, los cuales estará conformados por los siguientes servidores:

TITULARES

PRESIDENTE

MAG. AQUILINO BENITES ALTAMIRANO

SECRETARIO

ABOG. GERARDO FLORES LLAVE

MIEMBRO

ABOG. MOISES DAVID REYES LIMAS

MIEMBRO

M.C. INMER LINDONS HURTADO FLORES

VEEDORES

REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

REPRESENTANTE DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE LA DISA APURIMAC II – SUTSA.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- DISPONER, que el Comité conformado en el artículo primero, adopte los criterios correspondientes para la calificación de las solicitudes que se presenten, respetando los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y normas aplicables de la materia.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes de la Comité y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DR. PORTARIO MUNOZ VASQUE COPIN° 23633 DIRECTOR GENERAL

DIRECTION DE LECUTIVA DE LA LOUISTE LA LOUIS

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/mdrl